

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 44-2021-00793-01

Como quiera que la parte apelante guardó silencio en el término de traslado para sustentar el recurso de alzada, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, dispone declarar **DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia emitida el pasado 14 de diciembre de 2022, por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de esta ciudad

En consecuencia, remítase la actuación al Despacho de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a985e832feda393dadf3328c2ad0ea626d27b41c8de5561df71841ab417b1974**

Documento generado en 24/02/2023 02:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2015-00636-00

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 08:00 A.M., del día dieciocho (18) del mes de mayo del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-209702.

De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 411 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c77974a8b67836ac96a9763452e8a9e34874cef6b51194c7b048b38283d73**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00518-00

1. Obre en autos, la respuesta con nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, quedando en conocimiento de la parte actora (fls. 120 122).

2. De cara a la petición elevada a folio 123, por ser procedente la misma, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad y/o posesión de la demandada **BETSY MARCELA TARAZONA GUTIERREZ**, que se encuentren ubicados en las **Carrera 49 No. 130-01, Interior 65 y Transversal 113 No. 66-19 de esta ciudad**, excluyendo vehículos automotores y aquellos bienes referidos en el artículo 594 del C. G. del P. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Despachos Comisorios) o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

La anterior medida se limita a la suma de **\$170.000.000,00**. MCTE.

3. **Secretaría**, liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5526f10cb00703e4ebdee1f791e7b9f46b75179354ce66d6102467497dc7091**

Documento generado en 24/02/2023 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00616-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que la demandada **INDUSTRIA PANAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO S.A.S.**, no tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexos 10 a 15).

2. A fin de continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración de la Litis, conforme se ordenó en el numeral 3º del auto mandamiento ejecutivo adiado 20 de mayo de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f90c6427f895ad710f31cecd24fb6454460ca73ddc8b07c2fed66a70a5dc3c**

Documento generado en 24/02/2023 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00623-00

1. Obre en autos, las fotografías del aviso aportado por el curador Ad Litem (fl. 231), y requiérase a la parte demandante, para que se adecue a los parámetros establecidos en el artículo 375 del C.G. del P., cuanto al tamaño.

2. De cara a la sustitución del poder allegado visto a folio 1234, se dispone reconocer personería a la abogada sustituta MARIELA PRADA PRADA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

3. Del dictamen pericial allegado por la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el pasado 31 de enero del corriente, córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días, conforme lo prevé el artículo 228 del C.G.P. (fls. 236 a 254).

No obstante, por parte del Despacho se ordena citar al perito para la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien deberá concurrir a través de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65c67c792397c564dbde74c76522c927535f7762a5359de6c59a219ed28a566**

Documento generado en 24/02/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00154-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.**, y en contra de **YADIRA CATHERINE LOPEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$2.015.000**. M/cte, por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en favor de la aquí demandante, en primera instancia.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el día siguiente en que fue aprobada la respectiva liquidación hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

2. De conformidad con lo regulado en el Inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b986e31cec837ed7dd0c52205dae13c2ae1866b41f8a6155da04c5d771633093**

Documento generado en 24/02/2023 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00207-00

Secretaría, procédase a correr traslado del recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto adiado 26 de enero del corriente, al curador Ad Litem, que representa a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., concordante con el artículo 110 de la misma codificación procesal, en la medida que el auto que decretó la interrupción del proceso, en nada afecta las actuaciones adelantadas en contra de los otros sujetos procesales.

Valga resaltar que, el recurrente acreditó el traslado del mencionado recurso al togado que representa a los demandados FERNANDO ORTIZ ABADÍA, NICOLAS ORTIZ CALDERÓN y PAOLA ORTIZ CALDERON, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a11a24de3d53eaa1b0d2708f3f5e6a43be73232149ce47ae6cade4a0198757b**

Documento generado en 24/02/2023 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00207-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada describió en termino el traslado ordenado en auto que antecede (fls. 19 a 21).

2. Decantando lo anterior, dando aplicación a lo normado en el artículo 129 del C.G.P., se dispone abrir a pruebas el presente para los cual se decreta:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

OFICIOS: Se niega oficiar al Juzgado 50 Civil del Circuito de esta ciudad, para que remita a este Despacho y para el asunto de la referencia, copia del expediente con radicación 11001310302820090068600, toda vez que no se acreditó haberse solicitado previamente la actuación por parte del interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.G. del P., en consonancia con el numeral 4° del artículo 43 ibídem.

En firme, regrese el proceso al Despacho, para resolver la nulidad deprecada.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **27/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5258b01470addc98446634e31e289b03b890629713d4c76777dffeb22ade395c**

Documento generado en 24/02/2023 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00289-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenada en primera instancia, elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del acta adiada 24 de octubre de 2022 (fl. 898).

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **27/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0f68988689050659ccf5c58273806dc4d48e5d79c9e87a3b555e328e05ee4b**

Documento generado en 24/02/2023 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00-289-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenada en segunda instancia, elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **27/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6b6bfe1c3c6fd29fce6f3cbbde128097c18d081ea5e3183c5f7bf403626978**

Documento generado en 24/02/2023 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00550-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en segunda instancia a favor de la parte demandada, elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 5**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c394a81f3f42bc72be1afd95eb0486532648f95b37ae6edf46245b444d8f636**

Documento generado en 24/02/2023 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00550-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandada, elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de la sentencia de segunda instancia adiada 14 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7384f31736105020d1576ad64e17311c0c4ad6d38aeea7579c5b09cd58ab23f**

Documento generado en 24/02/2023 03:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00704-00

1. De cara a la petición elevada por el deudor y promotor a folio 299, se dispone aceptar el desistimiento del recurso de reposición impetrado por el libelista contra el auto adiado 15 de febrero de la presente anualidad (fl. 297 a 298).

2. Ahora, de cara a los argumentos esbozados por el libelista respecto de la orden impartida en el auto calendado 14 de febrero, advierte el Despacho que le asiste razón, en la medida que el Acuerdo de Reorganización allegado, obrante a folios 264 a 286, cumple con las exigencias consagradas en los artículo 31, 32, 33 y 34 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, el Despacho haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente el auto proferido el pasado 14 de febrero de 2023 (fl. 293)

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 del C.G.P., a efectos de llevar a cabo a la **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** consagrada en la norma en cita, se **RESUELVE**:

Primero: señalar la hora de las 02:00 P.M., del día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes (deudor y acreedores) para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d0b8a125204ba2dd9b4493732a7497cb3b61dcb62d7c911499dc41d12b33c4**

Documento generado en 24/02/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00704-00

1. De cara a la petición elevada por el deudor y promotor a folio 299, se dispone aceptar el desistimiento del recurso de reposición impetrado por el libelista contra el auto adiado 15 de febrero de la presente anualidad (fl. 297 a 298).

2. Ahora, de cara a los argumentos esbozados por el libelista respecto de la orden impartida en el auto calendado 14 de febrero, advierte el Despacho que le asiste razón, en la medida que el Acuerdo de Reorganización allegado, obrante a folios 264 a 286, cumple con las exigencias consagradas en los artículo 31, 32, 33 y 34 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, el Despacho haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente el auto proferido el pasado 14 de febrero de 2023 (fl. 293)

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 del C.G.P., a efectos de llevar a cabo a la **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** consagrada en la norma en cita, se **RESUELVE**:

Primero: señalar la hora de las 02:00 P.M., del día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes (deudor y acreedores) para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d0b8a125204ba2dd9b4493732a7497cb3b61dcb62d7c911499dc41d12b33c4**

Documento generado en 24/02/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00730-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado a través de curador Ad Litem a la demandada **CARBONES LA JUANA S.A.S.**, del auto mandamiento ejecutivo proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación, formulando excepciones de mérito.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9780c4e71cfc7e660f1cebc2593f8ffd81ce29c70f0ab5d8cc323ddff1f8c**

Documento generado en 24/02/2023 03:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00767-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenada en primera instancia, elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6f4650965569342b1a054f7e009ce39e40be20ca49833653a1e607b5570d38**

Documento generado en 24/02/2023 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00225-00

1. Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 076, debidamente diligenciado quedando en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes y por el término previsto en el artículo 40 del C. G. del P. (anexo 039)

En consecuencia, se requiere al representante legal o quién haga sus veces de la secuestre designada **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, para que allegue copia de la garantía vigente que prestó al momento de su inscripción, para efectos de garantizar la respectiva indemnización de perjuicios que se llegaren a ocasionar por la indebida administración del bien dejado bajo su custodia.

Igualmente deberá rendir los informes mensuales respectivos, de los bienes dejado bajo su custodia, tal como lo previene el artículo 51 del C.G.P. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a51aad5465c70985100b068ac5704ca13a81edd6d4c60a599dd823f0f94df5**

Documento generado en 24/02/2023 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2020-00250- 00 – Cuaderno de incidente de Nulidad-

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora ANGELA MARIA AMAYA MORENO, en contra del auto del 18 de enero de 2023, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, como cuestión inaugural es pertinente memorar que es bien conocido que en el campo de las nulidades adjetivas campea el principio de taxatividad, según el cual, ningún decurso puede aniquilarse – íntegra o parcialmente – por motivos distintos a los expresamente reconocidos en el ordenamiento. Así lo hace notar el enunciado del canon 133 del Código General del Proceso al pregonar que el «proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos», y a reglón seguido pasa a enlistarlos.

Ampliamente el Alto Órgano de cierre ha decantado que:

En efecto, las nulidades entendidas como la sanción que impone el legislador a un «acto procesal» que ha conculcado las «garantías judiciales» de los ajusticiados, se rigen por los parámetros de taxatividad, trascendencia, protección o salvación del acto, convalidación o saneamiento, legitimación y preclusión(...) el primero que importa para despachar esta especie, predica que que únicamente podrá nulitarse el «proceso» en los específicos eventos contemplados por la ley, de suerte que los acontecimientos que no hayan sido previamente tipificados por el legislativo no pueden ser atendidos por el Juzgador como motivo de supresión de lo trasegado, ya que, se itera, se «reclama la existencia de un texto legal reconociendo la causa de la nulidad hasta el punto que el proceso solo se predica nulo, total o parcialmente, por los motivos que taxativamente y expresadamente se hayan consagrado»(CSJ SC-042- 2000, repetido en STC1835- 2020) (aparte tomado de la sentencia STC RAD. 2020-00006-01 del 27 de abril de 2020)

Así, en el numeral 5° de dicho canon, se establece **“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”**, es decir que, en efecto acaece tal invalidez cuando se pretermite cualquiera de estas

oportunidades, lo cual en sentir de la censora ocurrió en el asunto de marras al no tenerse en cuenta el dictamen pericial.

Desde tal perspectiva vale la pena recordar que desde un punto de vista procedimental la actividad probatoria en el proceso tiene diferentes fases o aspectos, entre los cuales se encuentra la solicitud, que es la que naturalmente proviene de las partes y que deben hacerla a través de los actos dispuestos en la norma procesal, es decir la demandante al momento de presentar la demanda o recorrer el traslado de las excepciones de mérito y la parte demandada al momento de contestar la demanda, esto en primera instancia.

Otra fase probatoria es el decreto de pruebas, el cual corresponde al Juez de conocimiento, quien, tras el análisis de pertinencia, necesidad utilidad y conducencia de la prueba, debe determinar si admite o no el medio de prueba que fue solicitado por los extremos en el litigio.

La última fase, para lo que aquí interesa, corresponde a la práctica de pruebas, que es cuando se recepcionan las pruebas que siendo decretadas requieren de su práctica, como por ejemplo interrogatorios, testimonios, inspección judicial, entre otros.

Bajo tal tesis se advierte que el punto de debate que propone la profesional del derecho subyace en que el Despacho no tuvo en cuenta el dictamen pericial que en su sentir fue aportado en tiempo, empero, si se miran bien las cosas, lo que aquí sucedió fue que al examinarse el expediente y el correo electrónico del Juzgado no se encontró que tal experticia hubiese sido allegada junto con la contestación de la demanda o en el término con que se contaba para ello.

Situación que vale la pena precisar, trató de ser subsanada por este Despacho al comunicarse con la togada para que remitiera constancia del envío del correo electrónico mediante el cual alegaba haber remitido la experticia en tiempo, sin embargo, ello no fue posible dado que no se allegó ninguna constancia de dicho envío, lo que dio lugar a la decisión emitida en auto del 4 de octubre de 2022, mediante proveído del 24 de octubre de 2022.

Adicionalmente, para fines ilustrativos, mírese que, frente a la insistencia de la togada, se ordenó oficiar a Sistemas, quienes confirmaron que el correo que indica la togada en el pantallazo allegado al recurso no fue recibido por esta dependencia.

De tal modo que, en este caso no se pretermitió ninguna oportunidad para solicitar, decretar o practicar alguna prueba, pues no se ha omitido correr traslado para que la demandada hubiese podido contestar el líbelo introductor, no se ha pasado por alto el decreto de alguna prueba solicitada o aportada oportunamente y menos se ha omitido la práctica de algún medio de prueba que hubiese sido solicitado y decretado por el Juzgado.

En ese orden resulta que el argumento expuesto por la togada no se enmarca en la causal contemplada en el numeral quinto del artículo 133 del C.G.P., conllevando a que el mismo deba ser rechazado.

Aunado a lo anterior, también es importante decir que no puede revocarse el auto atacado por cuanto de un modo u otro, a la luz de lo previsto en el art. 135 del

C.G.P. que dispone “ **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación**” la nulidad debe ser rechazada, en primer término, por lo aquí expuesto, esto es al no encontrarse el argumento esgrimido inmerso en ninguna causal prevista por el legislador y, en segundo, por cuanto si se vuelven a mirar las cosas, se tiene que después de la emisión del auto calendarado 4 de octubre de 2022, mediante el cual se puso de presente la falta de incorporación oportuna del dictamen pericial por parte de la abogada, la misma actuó al interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de esa providencia, sin que hubiese en ese momento alegado la nulidad que ahora depreca, situación que a voces del artículo 136 del Código General del Proceso, genera un saneamiento de la misma.

Así las cosas, se mantendrá incólume la decisión censurada y, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del mismo compendio procesal se concederá ante el H. Tribunal de Bogotá el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO.

Con todo y ya para fines netamente aclarativos, es pertinente aclarar que este Despacho no ha incurrido en la vulneración al debido proceso, pues mírese que aun intentando por todos los medios encontrar el dictamen pericial que según la abogada aportó al momento de contestar la demanda, el mismo no fue hallado y no por negligencia o impericia del Juzgado como lo pretende hacer ver la profesional, sino porque al revisar el expediente y el correo del Juzgado no se encontró que en algún momento antes de la comunicación efectuada por esta Sede Judicial con la abogada, se hubiese aportado el citado dictamen pericial, precisado una vez más que según las mismas documentales allegadas por la censora, el envío del dictamen que alega la abogada se hizo a un correo electrónico distinto al de esta Sede Judicial y conforme a la respuesta emitida por Sistemas.

Y es que en todo caso, también es importante aclarar que este Despacho al indicar que no era plausible tener en cuenta el dictamen que con ocasión a esa comunicación allegó la abogada, lo único que pretendía era aclarar que aun cuando éste había sido aportado el 28 de septiembre de 2022 no era plausible tenerlo en cuenta toda vez que la oportunidad para que la parte demandada lo allegara se encontraba fenecida, lo cual va de la mano con la protección al debido proceso de las partes del litigio, pues en todo caso es el funcionario judicial quien debe velar por adoptar las decisiones conforme a las pruebas que se hubieren incorporado oportunamente al interior del proceso. – art. 164 del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 18 de enero de 2023, conforme lo decantado *ut-supra*.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la secretaria del Tribunal la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia. (artículo 324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (3),

Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

| |
|--|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>27/02</u> 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>027</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|--|

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252d5bab6d6a13b3fce23f27f4decd7c067dde5a8269f7e20ffc7f83201e06f2**

Documento generado en 24/02/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00250-00

Obre en autos, la respuesta allegada por la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, en cumplimiento a lo requerido en auto adiado 8 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE (3),
Cdo 3**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _027____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c76cbf7c231aa2d1e58b07eb3f62764955b8fcf1a6ec56ce20fb26fd9df3bf**

Documento generado en 24/02/2023 04:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00250-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 2 de febrero del corriente, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Ruth Elena Galvis Vergara, mediante la cual modificó el numeral 3° del auto de 4 de octubre de 2022, a través del que se decretó la venta del inmueble objeto de división, quedando en conocimientos de los extremos procesales.

**NOTIFÍQUESE (3),
Cdo 4**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b155461964691173740427f507812e0a2ec7826916d82d05e7f1081cccadbf6d**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00369-00

Allegado en término el recurso de apelación presentando tanto por la demandante CAROLINE AURÉLIE BOUCHET, como por la demandada TAXIS VERDES S.A., contra la sentencia proferida el pasado veinte (20) de febrero de la presente anualidad, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el veinte (20) de febrero de 2023, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. por resultar prospera la excepción de prescripción,, y se declaró no probada la excepción de prescripción formulada por TAXIS VERDES S.A. y MARTHA PATRICIA CAMACHO, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027-- de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb589c773bf5845c35c47a4ddc25aa6966d8624ef9197300e514eca4e4f1257**

Documento generado en 24/02/2023 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00412-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 056), con facultar para recibir, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación. (Art. 461 C.G.P).

Segundo: Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las medidas cautelares decretadas, secretaría requiérase a la DIAN, para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho el trámite impartido al oficio No. 682 de fecha 4 de agosto de 2021, radicado ante esa dependencia directamente por esta sede judicial el pasado 17 de agosto de esa misma anualidad. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Oficiese insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado oficio y la constancia de radicación.

Tercero: Téngase en cuenta que según el informe de títulos de depósitos judiciales para este proceso aparece constituido el monto de \$6.043.730.02, por lo cual, una vez se obtenga respuesta de la DIAN, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se proveerá sobre la entrega de los dineros a favor de la parte demandada.

Cuarto: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

Quinto: No condenar en costas a las partes.

Sexto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _027____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d0e9cde0770962c1eff6e4f7093dcf9494d5bbba68c740dba33b82275cbe89**

Documento generado en 24/02/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00119-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los acreedores hipotecarios **VILLAMIL LEÓN FRANCISCO** y **VILLAMIL MENDOZA WILLIAM**, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

lopezhostos@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _027____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8ac1b8acf2df213f5aff7cea5234f500bfcf9bd98fac63172f00d6d72db194**

Documento generado en 24/02/2023 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00178-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada en primera instancia por la secretaría del Juzgado a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° de la sentencia adiada 2 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118a1d7bb82ad8821773096cb986b6b79ae4c4583e6b9a8d92247be6a58bc629**

Documento generado en 24/02/2023 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00178-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada en segunda instancia por la secretaría del Juzgado a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adeb077e9089cf9aa8e9840f2ea1e391df007a9bbc3bc46c693f2514a096f**

Documento generado en 24/02/2023 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00222-00

1. **Secretaría** deje transcurrir ininterrumpidamente el traslado dispuesto en proveído del 16 de febrero pasado.

2. Del informe mensual rendido por el secuestre designado – Grupo Inmobiliaria y Asesores de Seguros Ltda., así como la póliza allegada en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 23 de enero de 2023, córrase traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto a las partes, de conformidad con el inciso final del artículo 51 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 027 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21478a3f619140eb92c2bf2920c772831cc7890338708cee6b86c60a03eecb41**

Documento generado en 24/02/2023 11:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00310-00

De cara a la solicitud elevada en anexo que antecede, por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho **RESUELVE**:

Señalar la hora de las 08: 00 a.m., del día NUEVE (9) del mes de MAYO del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-32309.

De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 411 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _027_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7992296045152db489a1e99853ae0caf00769fe36a55a2225e36baea6e00746c**

Documento generado en 24/02/2023 12:27:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00331-00

1. De cara a las documentales allegadas por la apoderada judicial de la parte demandada (anexos 050, 051 y 054), sea del caso precisar a la libelista que se torna extemporáneas, en la medida que el termino para aportar y solicitar pruebas conforme lo prevé el artículo 173 del C.G.P., se encuentra fenecido.

2. Ahora, de cara a las solicitudes allegadas por los extremos en litigio (anexos 054 y 056), a fin de llevar a cabo la audiencia señalada en auto adiado 12 de octubre de 2022, se dispone señalar la hora de las 02:00 p.m., del día VEINTIOCHO (28) del mes de MARZO del año 2023, en los términos consignados en el mencionado en proveído.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64e647b3d1e9a12ce41c3d0ed386a4b31fedf09b9ce03d737bac8c370d7b266**

Documento generado en 24/02/2023 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00331-00

Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se decreta la aprehensión del vehículo de placa WPP207 de propiedad del demandado NELSON ORJUELA CARDENAS.

Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual deberá ser puesto a disposición en el parqueadero informado para tal fin en anexo 012.

Acreditada la aprehensión aquí ordenada, se decidirá lo que en derecho corresponda a su secuestro.

CÍTESE a la sociedad **ARBEXPO S.A.S.**, en su calidad de acreedor prendario para que de conformidad con lo previsto por el artículo 462 del C. G. P., haga valer su crédito sea o no exigible, con observancia de lo señalado en la norma aquí citada, lo anterior, teniendo en cuenta la anotación de prenda consignada en el certificado de Libertad y Tradición allegado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d44960d564db1a766ff99216e1afd658de8fe0e1f36210393331bb1091c998**

Documento generado en 24/02/2023 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00092-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (anexo 036).

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 08:40 a.m., del día DIECISETE (17) del mes de MARZO del año dos mil veintitrés (2.023).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio ALBERTO BERNAL ZAMBRANO, JAIME ENRIQUE BERNAL ZAMBRANO, EDGAR MAURICIO CLAVIJO y CRISTOBAL AMANECER RAMIREZ MEZA, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA – A traves de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _27/02_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __027__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13673bfc6ef0c8c501c4170fa546d3cebeea78bfe96d8f609f3dea96180f47d**

Documento generado en 24/02/2023 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00148-00

Vencido en silencio el termino concedido en los numerales 1°, 2° y 3° del auto adiado 26 de enero del corriente, el Despacho resuelve.

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados Alfonso Caicedo Peñuela, Gladys Elvira Caicedo de Sánchez, herederos indeterminados de Héctor Caicedo Peñuela, Blanca Beatriz Cifuentes Peñuela, María Teresa Caicedo Peñuela, Gustavo Caicedo Peñuela, Álvaro Caicedo Peñuela, Ana Julia Caicedo Peñuela de Luna, herederos indeterminados de Ana Julia Peñuela Zamudio, demás personas indeterminadas y herederos indeterminados del acreedor hipotecario Antonio Leal Vera, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **MARYILY VEGA SOTELA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

Juridico@vegasoteloconsultores.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _27/02/_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _027_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b24c09c4b2e41874b5251f891c6cb654ff35f33fdb92451a86358b8df0bac1a**

Documento generado en 24/02/2023 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00152-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado a través de curador Ad Litem al demandado **ANDRES RODRIGUEZ CRESPO** del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando como excepción de mérito la denominada “Genérica”.

Por ser procedente lo solicitado por el curador Ad Litem, se fija como gastos de curaduría la suma de \$220.000, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014. Acredítese su pago, por la parte demandante.

2. En consecuencia, al no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANDRES RODRIGUEZ CRESPO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$6.800.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e4674839dc5b13508a338e727cd933cd1e5c41b4e5cfa00f639556a3931c6b**

Documento generado en 24/02/2023 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00250-00

Se requiere al demandante para que se dirija al Despacho a través de su apoderado judicial o en su defecto acredite la calidad de abogado, quien deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., para aportar y solicitar pruebas, etapas que se encuentran fenecidas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __027__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf19125c177b40037fc8c69dca0b6739a90e27cde7205621054e3cbc1ef8fd6**

Documento generado en 24/02/2023 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2022-00275-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO: DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA

De acuerdo con el anterior informe secretarial, se dispone:

Reprogramar la audiencia señalada en auto del 12 de diciembre de 2022, para el próximo **VEINTE (20) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 11:30 A.M.**, la cual se realizará en los mismos términos del auto aquí citado.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D.C. _27_ de febrero de 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. ____27____ de esta
misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1d4eecd1c2ca38c3527b7f8783d52744a1a003ab21f92eb8fddbcaa79d8fa**

Documento generado en 24/02/2023 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00364-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada recorrió en termino el traslado ordenado en auto que antecede (anexo 04).

2. Decantando lo anterior, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., dispone señalar la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTIUNO (21) del mes de MARZO del año 2023.

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los incidentados MARIA HERMINDA CARDENAS MARTINEZ, MARIA VICTORIA GUALTEROS CARDENAS, BLANCA CECILIA GUALTEROS CARDENAS, GLADIS GUALTEROS CARDENA, JOSE JOAQUIN GUALTEROS CARDENAS, LUZ MERY GUALTEROS CARDENAS, TERESA DEL CARMEN GUALTEROS CARDENAS y ALEJANDRO GUALTEROS ORDOÑEZ, los cuales se recepcionará en la fecha y hora señalada en este auto.

2.1.3. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio OSCAR MAURICIO GALLEGU MEJIA, FRANCIA LORENA GALLEGU MARIN, JUAN AGUSTIN FAURA RODRIGUEZ y LUIS MATEO MARIN GALLEGU, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en este auto.

2.1.4. DICTAMEN PERICIAL: Del dictamen pericial allegado por la parte incidentante, córrase traslado a la parte incidentada, por el termino de 3 días, conforme lo prevé el artículo 228 del C.G.P.

2.1.5. DE OFICIO: Se dispone la comparecencia a la audiencia aquí programada de la perito en Técnicas Forenses en Investigación Criminal en temas de evidencia digital AYDA JOHANA RONCANCIO MAYORGA.

Su comparecencia estará a cargo de la parte incidentante.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

3. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

4. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

5. En virtud de lo acá dispuesto, se aplaza la audiencia inicial señalada para el próximo 28 de febrero, y una vez se resuelva el incidente se proveerá al respecto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56affc72838c338fb29fc8ec9e6bcfe3fbeb71ef00fbc7637dc99c73fcfffd**

Documento generado en 24/02/2023 05:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00371-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 13 de febrero del corriente, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora, mediante la cual confirmó el auto adiado 13 de diciembre de 2022, a través del que se revocó la decisión de librar mandamiento de pago, procediéndose a negarlo, quedando en conocimientos de los extremos procesales.

Secretaría, procédase a elaborar la liquidación de costas ordenada en el proveído confirmado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafc3c3db299406d1a76ce02eb8c95720c8dcdedaed101b09e516b67f6eebd91**

Documento generado en 24/02/2023 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00414-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que la demandada **CARDIOVIDA OUTSOURCING S.A.S.**, tiene vigente facilidad de pago a 12 meses, otorgada mediante Acta No. 20236538000002 del 30 de enero de 2023 (anexo 022).

2. De cara a la respuesta allegada, advierte el Despacho que la entrega de dineros peticionada por la parte actora, así como el oficio de levantamiento de medidas cautelares peticionados, en el estado en que se encuentra el proceso, resultan totalmente improcedentes, en la medida en que existe una deuda fiscal pendiente a cargo de la parte demandada y en favor de la DIAN y por otro lado, el artículo 447 del C.G.P., señala que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, lo que *iterase* en el asunto de marras no acontece, pues, el proceso se encuentra suspendido por acuerdo entre los extremos en litigio y en la etapa de integración de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027-- de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9327b19397a2a6214d90deadbfeb138dcbede3c4c6a37593888754a82149f0**

Documento generado en 24/02/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00428-00

1. Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que la misma se realizó sin atender lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, no se liquidó de manera discriminada cada cuota, según mes vencido, sino que se fueron acumulados los capitales de cada una y por último el capital acelerado, lo que no permite determinar el interés causado mes a mes, sobre cada uno de los conceptos ejecutados. En ese orden, se requiere a la parte demandante para que proceda aportar una nueva liquidación del crédito ejecutado, atendiendo para ello lo dispuesto en este auto (anexo 015).

2. De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho, sin títulos judiciales consignados para el asunto de la referencia (anexos 018 y 19).

3. **Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edea9165c0507cf0bbcb3978d66f0c23d0bfdb6f23f5571f88d40a4dc99e561e**

Documento generado en 24/02/2023 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2022-00449-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS

De acuerdo con el anterior informe secretarial, se dispone:

Reprogramar la audiencia señalada en auto del 3 de febrero de 2023, para el próximo **VEINTE (20) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 09:30 A.M.**, la cual se realizará en los mismos términos del auto aquí citado.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D.C. _27_ de febrero de 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. ____27____ de esta
misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844e4526a3967a9738b45a03c6f22e2d882b46ec140862df4b4a7d3e93920167**

Documento generado en 24/02/2023 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00465-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que el demandado **JOSE MANUEL NARANJO VILLAMIL**, no tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 07).

2. A fin de continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la radicación del oficio de medidas cautelares ante las entidades respectivas, o notifique al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para lo anterior, secretaría proceda a remitir al togado el oficio obrante en el anexo 02 del cuaderno de cautelas, y, cumplido ello PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4cbe8d16f59f1dafdbae78dfc5ed5ad25434997df6807407067e6b0c8abd28**

Documento generado en 24/02/2023 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00470-00

Obre en autos la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, conforme se advierte de la misiva obrante en anexo 020.

En consecuencia, teniendo en cuentas que las fotografías de la valla ya obran en el expediente, secretaría proceda a incluir el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Contabilícese el termino para que dicha actuación, quede surtida.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451cc5b2aa957b5625843fc7d185bf2d134627f88f545272a557724d6c61dacc**

Documento generado en 24/02/2023 02:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00472-00

De cara a la prohibición expresamente consagrada en el poder allegado visto en la página 01 del anexo 03, el Despacho niega por improcedente la petición de entrega de dineros directamente al apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, se advierte al togado, que podrá elevar nueva petición de entrega de dinero, aportando nuevo poder facultado para tal fin, o en su defecto allegar dicha solicitud coadyuvada por el poderdante.

En todo caso para el cumplimiento de la entrega de dineros a favor de la entidad demandante dispuesta en el auto de terminación del proceso, alléguese certificación bancaria, en aras de proceder con el abono a cuenta, en razón a la cuantía de los títulos constituidos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadcd7d156fcb50f033613fe5f6f4098c1d2e1b6989554e347a4029b9d5d1ea3**

Documento generado en 24/02/2023 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00498-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., antes Constructora Colpatría S.A.** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (7),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0918c65bd0b1bb3d4fc05a5d66f86fa3ec67c22385d880957da441ea6a9616f**

Documento generado en 24/02/2023 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00498-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., antes Constructora Colpatría S.A.** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **ACE SEGUROS HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (7),
Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b009006f251a91f4bb538afd5ccd9e01168d14af2ef1586437a89c32e6e9d44**

Documento generado en 24/02/2023 11:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00498-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., antes Constructora Colpatría S.A.** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **GENERALI COLOMBIA S.A., hoy HDI SEGUROS S.A.,** para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (7),
Cdo 4

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79605b61319f1ed911395a5c33996d8e9f68547f6faa6de9c5e127414f732d7b**

Documento generado en 24/02/2023 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00498-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., antes Constructora Colpatría S.A.** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **CHARTIS hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (7),
Cdo 5

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8c19a32509999ca7bf84ecc84b2a95191c00fd523d51f998f3a094bfc0d81b**

Documento generado en 24/02/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00498-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., antes Constructora Colpatría S.A.** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía POR NOTIFICACION POR DONDUCTA CONCLUYENTE, teniendo en cuenta que en auto de la misma fecha se le tuvo por notificada mediante dicha modalidad.

NOTIFÍQUESE (7),
Cdo 6

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c881453b4e45dc0a196960d74d2eb3d669275765ed65ef5a669355cad3cd8c2**

Documento generado en 24/02/2023 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00498-00

De cara al poder allegado (anexo 03), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía proferido en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado NICOLÁS URIBE LOZADA, como apoderado judicial de la mencionada llamada en garantía, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir a la sociedad demandada y a su apoderado judicial el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE (7),
Cdo 6

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4121b31f74867c7fdce216fbed81b27f3df1c92d7e1057ddcda22cc37d3c94cf

Documento generado en 24/02/2023 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00498-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del termino de traslado allegó contestación a la demanda, formulado a su vez excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (anexo 09), sin acreditar su remisión a la parte demandante.

En consecuencia, reconózcase personería adjetiva al togado **JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**, como apoderado judicial de la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se insta al togado de la parte demandada para que en lo sucesivo remita los escritos para el asunto de la referencia, desde la dirección de correo electrónico informada para tal fin, en el escrito de la contestación allegada, so pena de tenerse por no presentados. Igualmente deberá remitir copia de sus actuaciones dentro del asunto de la referencia a su contra parte (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (7),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.027 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0d0c40bc131dc7cd752beca46221aea074c1a75ced2d8195ccb554b69ab2c9**

Documento generado en 24/02/2023 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00592-00

De cara a la documental allegada por la parte demandante (anexo 015), se advierte que no se acredita el cumplimiento de la carga impuesta en auto adiado 16 de febrero de 2022, en la medida que no se está solicitando acuse de recibo de la diligencia de notificación, sino las documentales que permitan identificar por cual lineamiento se realizó la diligencia de notificación y que debieron haber sido remitidas a los demandados.

Ahora, como quiera que afirma haberse notificado a los demandados por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., deberá allegarse las documentales que acrediten dichas diligencias, con el lleno de los requisitos exigidos en la norma en cita, para los cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd763830e82767c5b63acd31e8169ccfdc8fe346bcf3cb503f34fc67ddc49d3a**

Documento generado en 24/02/2023 02:56:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00634-00

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de garantía real, se requiere a la parte actora para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informe al Despacho si procedió o no, a la radicación ante la oficina respectiva del oficio No. 34 de fecha 23 de enero de 2023, conforme se advierte de la constancia de remisión realizada por el Despacho, obrante en anexo 09.

TERCERO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

De otro lado, téngase en cuenta que la DIAN informó que la demandada no tiene obligaciones pendientes de pago con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __27/02__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027 ____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298a9a9986d6d9107d81da8d4837d9e7f1f4bb82315d1b88dc818e8cf52fc6b9**

Documento generado en 24/02/2023 04:33:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00044-00

Permanezca el asunto de la referencia en le secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término ordenando en el inciso 1° del auto adiado 13 de febrero del corriente, previo cumplimiento de la orden impartida en el numeral 9° del mencionado auto.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e1ed769f9c1bd738c21d3b454339e44524e5b001d85e3d4b355f918f6b1bc0**

Documento generado en 24/02/2023 02:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00057-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JOSE DANIEL ROJAS COLMENARES e ISABEL CARDENAS MORENO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el lote objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-654450**. OFÍCIESE.

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible de los inmuebles objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, de los predios objeto de usucapión.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la togada **ALBA LUCÍA LUGO ROJAS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitan al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6506d3e5401a9655fe9a4da13fdcfdb9814b2357ae77bba3853c30e1403f933c**

Documento generado en 24/02/2023 01:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00079-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que, si bien el escrito de esta fue allegado incompleto, de las pretensiones y del poder aportado, se evidencia que el actor pretende la declaratoria de la existencia de un contrato laboral con la persona demandada y en consecuencia se le ordene a reconocer y pagar las erogaciones propias de dicho contrato.

Al respecto, el numeral 1° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social, prevé:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. “

A tono con lo anterior, el numeral 6 del mismo canon, señala:

“6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

Ahora, en lo que atañe a la cuantía, el inciso 1° del artículo 12 de la precitada Ley, establece:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.”

Por lo expuesto y atendiendo a las circunstancias aquí esbozadas, se determina que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite procesal, debiendo el mismo ser objeto de conocimiento por parte del Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, en razón al domicilio de los extremos en litigio.

En consecuencia, de los planteamientos expuestos, y, con sujeción a lo prescrito en los artículos 90 y 139 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío junto con los anexos, al juzgado en mención, para que, si a bien lo tiene, asuma su trámite y resolución.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme lo consagrado en el numeral 1 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, que por reparto le corresponda. **Oficiese**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de20466450ac0d92c750a9d32975994270df496795de47ab3f7e7fea07d9116e**

Documento generado en 24/02/2023 12:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00080-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte del respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada LINK GLOBAL S.A., ésta se encuentra en proceso de Liquidación judicial (Ley 1106 de 2006), y en ese sentido resulta procedente memorar que el artículo 20 de la Ley 1106 de 2006, prevé:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

(...)

A su turno, el numeral 12 del artículo 50 de la referida ley, señala:

“La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso

(...)

Conforme las normas en cita, es palmar concluir que resulta improcedente, librar mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad demandada por encontrarse en proceso de liquidación judicial, pues, sería nula toda decisión tomada al respecto por esta sede judicial, siendo la competente para conocer de la presente demanda la Superintendencia de Sociedades por esa entidad la que se encuentra tramitando al proceso en mención.

En consecuencia, de los planteamientos expuestos, y, con sujeción a lo prescrito en los artículos 90 y 139 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío junto con los anexos, a la entidad en mención, para que, si a bien lo tiene, asuma su trámite y resolución.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme lo consagrado en los artículos 20 y 50 de la Ley 1106 de 2006.

2.- Ordenar remitir las diligencias a la Superintendencia de Sociedad, para que de ser el caso de considerarlo oportuno incorpore la presente demanda al proceso adelantando en contra de la sociedad LINK GLOBAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. **Ofíciense**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 027
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568844450bcd8702f905c449996d3b716382cf0089005e7c3cda2cfba52f79d3**

Documento generado en 24/02/2023 01:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>